MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS 2025-2027

Ayuntamiento 2025 - 2027

Calimaya

Un gobierno para todas y todos

OCTUBRE DE 2025

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

C. Omar Guillermo Sánchez Velázquez
Presidente Municipal Constitucional

C. Miriam Elizabeth Mejía Colín
Síndica Municipal

C. Allan Salvador Ortiz Miranda
Primer Regidor

C. Ana Laura Escamilla Mejía
Segunda Regidora

C. Elva Elena Pérez Lavanderos
Tercera Regidora

C. Julia Laura Rojas Valdés
Cuarta Regidora

C. Paola Hernández Vergara
Quinta Regidora

C. María del Carmen Soto Carreño
Sexta Regidora

C. Arturo Espínola Sánchez
Séptimo Regidor

C. Jazmín Jessica Alegría Alegría
Secretaría del H. Ayuntamiento

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN……..	4
II.	ORGANIGRAMA…….....	5
III.	ANTECEDENTES…….....	6
IV.	FUNDAMENTO LEGAL…….....	7
	• Federal…….....	7
	• Estatal……..	7
	• Municipal…….....	7
V.	MISIÓN…..……	18
VI.	VISIÓN……..	18
VII.	OBJETIVO……	18
VIII.	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS……..……	19
IX.	OBJETIVO Y FUNCIONES……	20
	• Dirección de Servicios Públicos……..	20
	• Subdirección de Servicios Públicos……	21
	• Auxiliar administrativo……	22
	• Secretaria……	22
	• Coordinación de vialidades, Parques y Jardines……..	23
	• Coordinación de Alumbrado Público….....	23
	• Coordinación de Servicios de Recolección de Basura……..	24
	• Coordinación de Panteones……	24
	• Coordinación de Limpia……	25
X.	GLOSARIO…….....	26
XI.	VALIDACIÓN……..	27

I. PRESENTACIÓN

El documento está integrado por los siguientes apartados: presentación, antecedentes, fundamento legal, misión, visión, objetivos, funciones. Entre otros puntos tiene como objetivo dar cumplimiento de los servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento de Calimaya reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos de acuerdo a las necesidades de la población con el propósito de enfrentar con éxito los grandes desafíos que se presentan en el siglo XXI y de cumplir cabalmente con los compromisos establecidos en los planes y programas de gobierno en materia de mantenimiento de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Municipales (RRSUM), alumbrado público, panteones, parques y jardines; la Dirección de Servicios Públicos se propuso mejorar la eficiencia, calidad y productividad con que ofrece sus servicios. En este sentido, se diseñó una nueva estructura organizacional plasmada en el presente manual de organización.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según dispone el artículo 115, fracción II.

II. ORGANIGRAMA

ESTRUCTURA ORGÁNICA 2025 - 2027

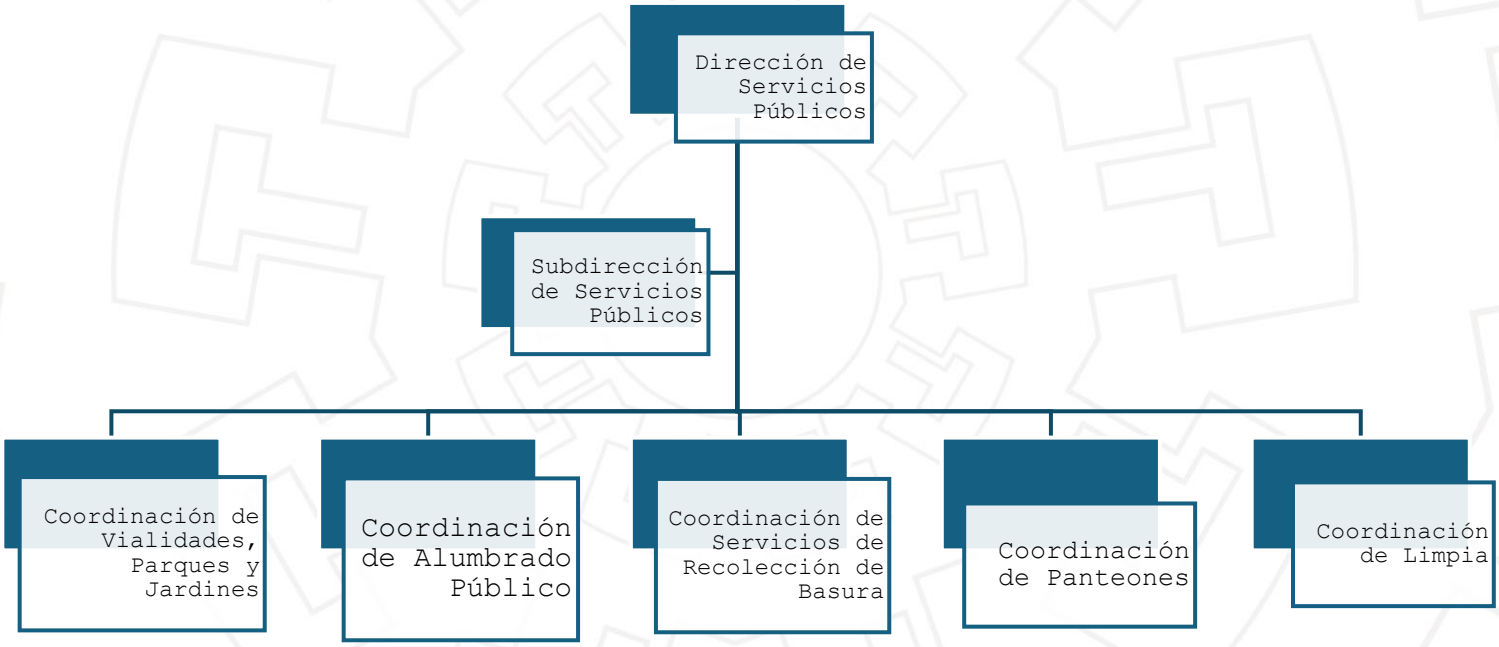

III. ANTECEDENTES

La Dirección de Servicios Públicos en el Municipio de Calimaya se creó el 18 de agosto de 2009, según el acta de Cabildo número 1, acuerdo número 7. Esta dependencia municipal se encarga de la prestación y mantenimiento de servicios como el alumbrado público, panteones, parques y jardines. Anteriormente, durante el periodo 2006-2009, estas funciones estaban adscritas a la Dirección de Administración.

Este gobierno municipal ha procurado atender las peticiones realizadas por la ciudadanía, y con ello ir mejorando día a día la calidad y atención de cada uno de los servicios prestados a la población, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de esta dirección.

Hasta esta fecha solamente se ha separado el organismo de agua y saneamiento.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica municipal del Estado de México, artículos.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

MUNICIPAL

- Bando Municipal de Calimaya 2025.
- Y demás leyes y disposiciones aplicables vigentes.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; según disponen los siguientes artículos y las fracciones correspondientes.

Artículo 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; según disponen los siguientes artículos y las fracciones correspondientes.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, necesarios.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado.

Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Capítulo Séptimo; según disponen los siguientes artículos y las fracciones correspondientes.

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole.

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

a) Orgánicos
b) Inorgánicos

IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. De empleo.

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 129.- Los ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando:

I. El término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento;

II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

Artículo 130.- No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

I. Miembros del ayuntamiento;
II. Servidores públicos municipales;
III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad;
IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 131.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

I. Determinación del ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;
II. Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;
III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
IV. Las bases y condiciones deberán cumplir al menos:

a) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
b) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
c) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley;

d) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público;

Artículo 132.- Los ayuntamientos podrán revocar las concesiones municipales cuando:

I. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquel, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
V. Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

Artículo 133.- A petición del concesionario al ayuntamiento, antes del vencimiento de la concesión, podrá acordarse la prórroga de la misma por la Legislatura, siempre que subsista la imposibilidad municipal para prestarlo y que el interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado. En su caso, se establecerá la obligación a cargo del concesionario, de renovar durante el tiempo de vigencia de la prórroga, el equipo e instalaciones para la prestación del servicio.

Artículo 134.- Las concesiones caducan:

I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;

II. Cuando concluya el término de su vigencia; y cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión.

En el caso de las fracciones I y II segunda parte, para decretar la caducidad se oirá previamente al interesado; y en el de la fracción II primer supuesto, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 135.- En los casos en que se acuerde la revocación de las concesiones, los bienes con los que se presta el servicio revertirán a favor del municipio, con excepción de aquéllos propiedad del concesionario y que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio; en cuyo caso, si se estima que son necesarios para ese fin, se podrán expropiar en términos de ley.

Artículo 136.- Las formalidades del procedimiento señalado en el artículo 140, serán aplicables para la revocación de concesiones.

Artículo 137.- El ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, a fin de prestarlos directamente o conjuntamente con particulares.

Artículo 138.- Se municipalizarán los servicios públicos cuando su prestación sea irregular o deficiente, se causen perjuicios graves a la colectividad, o así lo requiera el interés público.

Artículo 139.- El procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio Ayuntamiento, a solicitud de los usuarios o de las organizaciones sociales.

Artículo 140.- El ayuntamiento emitirá la declaratoria de municipalización, una vez oído a los posibles afectados, practicado los estudios respectivos, y previa formulación del dictamen correspondiente que versará sobre la procedencia de la medida y, en su caso, la forma en que deba realizarse.

Artículo 141.- Una vez decretada la municipalización del servicio, si el ayuntamiento carece de recursos para prestarlo, podrá concesionarlo en términos de esta Ley.

Conforme a la disposición legal del Bando Municipal de Calimaya 2025 – 2027; se enuncian los siguientes artículos.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Satisfacer las necesidades y demandas de la población del Municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;

Artículo 82. La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos Municipales, considerándose, enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Alumbrado público;
II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
III. Mantenimiento de Panteones;
IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento, y
V. Todos aquéllos que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

Artículo 110. La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

I. Alumbrado público;
II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
III. Mantenimiento de Panteones (recolección de basura);
IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento, y
V. Todos aquellos que determine el ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

Artículo 111. El municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 112. La organización, modificación, prestación o vigilancia de los servicios públicos municipales, estará a cargo del ayuntamiento.

Artículo 113. Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 114. El ayuntamiento, con sus propios recursos o, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 115. El ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 116. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la Administración Pública Municipal, quienes prestarán dichos servicios de manera directa o descentralizada; de igual forma, podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación de servicios, excepto la Seguridad Pública Municipal y la Protección Civil.

Artículo 117. Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 118. La prestación directa de los servicios públicos municipales será cumplida por la Administración Pública Municipal, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones determinadas en el presente Bando y en los Reglamentos aplicables.

V. MISION

Dar atención a las necesidades de la ciudadanía, planificar, coordinar y ejecutar las acciones para garantizar la prestación óptima de los servicios públicos municipales, cumpliendo con los estándares de calidad y eficiencia establecidos, y promoviendo la participación ciudadana, todo esto con la finalidad de ser un gobierno solidario mediante la eficiente prestación de servicios públicos que propicien la integración municipal y así generar impactos positivos en la población.

VI. VISION

Convertir a Calimaya en un municipio con un gobierno de resultados, en cuanto a la prestación de servicios públicos eficientes, sostenibles y de calidad, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, un gobierno demandante y de buenos servicios públicos con mejoras por parte de esta dirección.

VII. OBJETIVO

Orientar estratégicamente las acciones, en cuanto a la prestación de servicios públicos, siendo este el principal instrumento de planeación y gestión del desarrollo integral del municipio, de manera que se dé respuesta a las demandas prioritarias de la población, para propiciar un servicio de calidad que beneficie a todo el municipio.

VIII. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Optimizar la recolección y disposición final de residuos sólidos:

La Dirección de Servicios Públicos se ha propuesto metas para el mejoramiento y aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados, para evitar focos de infección, siendo algunas las siguientes:

- Implementar rutas de recolección más eficientes.
- Aumentar la frecuencia de recolección en zonas estratégicas.
- Promover la separación de residuos en origen.
- Fortalecer el programa de reciclaje.

Mejorar el mantenimiento de infraestructura urbana:

Las mejoras de infraestructura urbana sobre el alumbrado público y mantenimiento preventivo pueden tener un **gran impacto en el municipio, siendo algunas las siguientes**:

- Realizar un inventario detallado de la infraestructura urbana.
- Establecer un programa de mantenimiento preventivo.
- Reparar y rehabilitar las calles, parques y jardines.
- Instalar alumbrado público eficiente.

Atender las solicitudes ciudadanas de manera oportuna y eficiente:

Contar con un gobierno municipal cercano a la gente ha sido una de las metas a cumplir por la administración actual; a través de diversos programas se ha dado apoyo para incrementar los niveles de participación ciudadana, siendo algunas mejoras las siguientes:

- Implementar un sistema de gestión de solicitudes ciudadanas.
- Establecer canales de comunicación efectivos con la ciudadanía.
- Dar seguimiento a las solicitudes y quejas.

Fortalecer la capacidad institucional:

Uno de los grandes propósitos de esta administración es la capacitación de servidores públicos que así lo requieran, de igual forma la administración se encarga de la adquisición de equipo y maquinaria que sean adecuados para los trabajos realizados en la dirección de Servicios Públicos, siendo algunas estrategias las siguientes:

- Capacitar al personal en nuevas tecnologías y mejores prácticas.

- Adquirir equipo y maquinaria adecuados.
- Optimizar los procesos internos.

IX. OBJETIVOS Y FUNCIONES

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

OBJETIVO:

Garantizar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose, enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

1. Alumbrado público;
2. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
3. Mantenimiento de panteones;
4. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento, y
5. Todos aquellos que determine el ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

FUNCIONES.

1) Controlar los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, de alumbrado público, mantenimiento de parques, jardines, panteones e infraestructura urbana;

2) Autorizar el mejoramiento y la ampliación de la cobertura de los servicios establecidos en la fracción anterior;

3) Planear el mantenimiento a las instalaciones y equipo municipal necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tenga a su cargo;

4) Controlar de manera adecuada los servicios públicos que le sean encomendados por el ayuntamiento;

5) Vigilar los mecanismos y estrategias necesarias para el manejo de los desechos sólidos urbanos que permitan crear y ampliar las opciones para la disposición final de los residuos;

6) Programar las actividades por sectores y delegaciones en lo referente al mantenimiento de parques, panteones, jardines e infraestructura urbana;

7) Coordinar con las demás áreas de la administración municipal y con los sectores privado y social o demás ámbitos gubernamentales, la instrumentación de programas que permitan mantener buenas condiciones de limpieza en calles, caminos y vialidades del municipio;

8) Conducir la implementación y ampliación de nuevo alumbrado público en el municipio;

9) Vigilar de manera permanente las redes e instalación de alumbrado público, así como su mantenimiento;

10) Organizar la programación de podas de las vialidades municipales, así como el derribo de árboles que puedan poner en peligro a la ciudadanía;

11) Coordinar el mantenimiento, protección y ampliación de los panteones municipales;

12) Dirigir el mantenimiento, equipamiento a los parques, jardines, unidades e instalaciones deportivas y panteones del territorio municipal y

13) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general, o las que le señale el Presidente o por acuerdos de Cabildo le sean conferidas.

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

OBJETIVO:

Programar y coordinar la prestación de los servicios públicos encomendados, apegándose a las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y administrativas

FUNCIONES:

1. **Supervisión operativa de servicios públicos municipales**. Velar por la correcta prestación de servicios como alumbrado público, limpia, recolección y disposición de residuos, panteones, calles, parques y áreas verdes, de acuerdo con las responsabilidades atribuidas a la Dirección de Servicios Públicos

2. **Atención y respuesta a reportes ciudadanos**. Dar seguimiento eficaz a los reportes o quejas ciudadanas (por fallas en alumbrado, limpieza, recolección de basura, etc.) y coordinar la atención con las brigadas o áreas operativas correspondientes.
3. **Planificación y ejecución del mantenimiento preventivo**. Ordenar y coordinar programas de mantenimiento preventivo (por ejemplo, alumbrado público o limpieza de espacios) con visión estratégica para garantizar continuidad operativa

AUXILIAR ADMIISTRATIVO.

OBJETIVO:

Auxiliar al director y al subdirector en las tareas administrativas establecidas para coordinar el trabajo de la dirección.

FUNCIONES:

1) Organizar y coordinar las diferentes cuadrillas en cuanto a envió de evidencia y llenado de formatos (bitácoras)
2) Apoyar a las labores administrativas que se requieran
3) Realizar informes
4) Manejo de las plataformas UIPPE, Transparencia y Mejora Regulatoria
5) Y demás funciones que le sean encomendadas

SECRETARIA.

OBJETIVO:

Es la encargada de realizar tareas administrativas, así como de brindar atención con calidad y amabilidad; ya que es el primer contacto de los usuarios con la Dirección de Servicios Públicos.

FUNCIONES:

1) Elaborar oficios;
2) Recibir correspondencia;
3) Llevar control de correspondencia;
4) Contestar teléfono y tomar recados;

5) Llevar control del archivo;
6) Agendar eventos;
7) Elaboración de informes;
8) Elaboración de requerimientos;
9) Correo institucional.

COORDINACIÓN VIALIDADES, DE PARQUES Y JARDINES.

OBJETIVO:

Dar una mejor imagen de los parques y jardines, centros de salud, escuelas y delegaciones pertenecientes al Municipio de Calimaya.

FUNCIONES:

1) Mantener en buen estado los jardines, prados y áreas verdes del territorio municipal;
2) Podar pasto, árboles y todo tipo de vegetación para brindar una buena imagen y funcionalidad en el territorio municipal;
3) Realizar limpieza de camellones en las vialidades municipales;
4) Fumigar jardines y panteones del territorio municipal;
5) Dar mantenimiento de jardinería a las diferentes escuelas, de acuerdo a sus posibilidades y a la carga de trabajo con la que cuente y
6) Demás funciones que le sean encomendada

COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

OBJETIVO:

Mantener en buen estado el alumbrado público de todo el municipio.

FUNCIONES:

1) Cambio de fotoceldas;
2) Cambio de lámparas;
3) Cambio de cables en mal estado;
4) Reparación de luminarias en mal estado;
5) Colocar adornos en las diferentes festividades;

6) Apoyar con mano de obra a las diferentes instituciones educativas con las instalaciones eléctricas y
7) Demás funciones que le sean encomendadas.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

OBJETIVO:

Mantener libre de desechos domésticos la cabecera municipal y a sus ocho comunidades.

FUNCIONES:

1) Recorrer las diferentes rutas de RRSUM;
2) Recolectar los desechos sólidos de las instituciones públicas;
3) Levantar los desechos del mercado al aire libre que se instala los días jueves y domingo y
4) Demás funciones que le sean encomendadas.

COORDINACIÓN DE PANTEONES

OBJETIVO:

Mantener la coordinación con cada una de las personas encargadas de los panteones del municipio para llevar a cabo un buen funcionamiento

FUNCIONES:

1) Coordinar al personal encargado de los panteones
2) Coordinarse con delgados para un mejor funcionamiento
3) Mantenimiento de cada uno de los panteones.

COORDINACION DE LIMPIA.

OBJETIVO:

Mantener las áreas públicas limpias y en condiciones dignas para el municipio.

FUNCIONES:

1) Coordinar al personal de limpieza para un trabajo eficiente.
2) Mantener las áreas en condiciones dignas.
3) Mantener las calles principales sin basura.

X. GLOSARIO

1. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
2. **INFRAESTRUCTURA URBANA:** Realización humana diseñada y dirigida por profesionales de Arquitectura, Ingeniería Civil, Urbanistas, etc., necesario en la organización estructural de las ciudades y poblaciones.
3. **MATERIAL PÉTREO:** Son aquellos que provienen de la roca, de una piedra o de un peñasco; habitualmente se encuentran en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños, principalmente en la naturaleza, aunque de igual modo existen otros que son procesados e industrializados por el ser humano.
4. **RESIDUOS SÓLIDOS INORGÁNICOS:** Son aquellos desechos cuya elaboración proviene de materiales que son incapaces de descomponerse**.**
5. **RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS:** Son sustancias que se pueden descomponer en un tiempo relativamente corto.
6. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Son los que se originan en la actividad doméstica y comercial de ciudades y pueblos.
7. **RRSUM:** Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Municipales.

XI. VALIDACIÓN

Manual de organización de la Dirección de Servicios Públicos 2025-2027.

VALIDÓ

OMAR GUILLERMO SANCHEZ VELAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO

ELABORÓ

JOAQUÍN IGNACIO DÍAZ COLÍN
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

JAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir! | Calimaya

FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN

Dependencia u Organismo Descentralizado: Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Calimaya.		**Título de la Regulación:** Manual de Organización de la Dirección de Servicios Públicos 2025-2027.
Enlace de Mejora Regulatoria: C. Joaquín Ignacio Díaz Colín Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Calimaya.		**Fecha de aprobación por el Comité Interno:** 28/04/2025.
Punto de Contacto: Teléfono: Correo: servicios.publicos@calimaya.gob.mx	**Fecha de recepción:** 1/07/2025.	**Fecha de envío: 18/07/2025.**
Anexe el archivo que contiene la regulación Manual de Organización de la Dirección de Servicios Públicos 2025-2027.		

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.
Direccionar estratégicamente las acciones en cuanto a la prestación de servicios públicos, siendo el principal instrumento de planeación y gestión del desarrollo integral del municipio.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.
Radica en la necesidad de consolidar un enfoque estratégico que permita optimizar la prestación de servicios públicos, alineándola con las prioridades ciudadanas. Al convertirse en el eje central de la planeación y gestión municipal.

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.	**Sí**	**No**
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		x
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		x
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		x
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		x

III.- ANEXOS

4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Mejora Regulatoria, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal Calimaya 2025, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Calimaya.

Elaboró	Visto Bueno	Autorizó
C. Cristofer Arteaga Jaime. Subdirector de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Calimaya. Enlace de Mejora Regulatoria.	Lic. Eduardo Ortiz Meza Robles. Titular de la Consejería Jurídica de Calimaya 2025-2027	C. Joaquín Ignacio Díaz Colín Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Calimaya. Titular de la Dependencia

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, EDO. DE MÉX. 2025-2027 "Un Gobierno para Todas y Todos" CONSEJERÍA JURÍDICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, EDO. DE MÉX. 2025-2027 "Un Gobierno para Todas y Todos" Dirección de Servicios Públicos